



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 de la Capital Federal y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se declararon incompetentes para intervenir en la presente causa iniciada con motivo de la querella deducida por el intendente de San Nicolás contra el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a raíz de las afirmaciones formuladas por éste último acusando, entre otros, al citado intendente por los incendios intencionales acaecidos en el Delta del Paraná, suscitándose un conflicto negativo de competencia que esta Corte Suprema debe dirimir (conf. art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708).

Que este Tribunal comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir, en lo pertinente, por razón de brevedad.

Por ello, se declara que deberá intervenir en la presente causa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°9, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 de la Capital Federal.

DISI -//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que tanto el magistrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, como el titular del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 de la Capital Federal, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611), voto en disidencia del juez Rosenkrantz; así, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inciso 7° del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 de la Capital Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se inició con motivo de la querrela interpuesta por el intendente de San Nicolás Manuel P contra el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Juan C , por manifestar en un programa televisivo que los incendios ocurridos en varias partes del país eran intencionales, acusando, entre otros, al intendente de San Nicolás por los acaecidos en el Delta del Paraná.

El Tribunal Oral declinó su conocimiento a la justicia federal por encontrarse imputado un funcionario del gobierno federal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que las calumnias e injurias eran ajenas al ejercicio propio de funciones federales.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

V.E. tiene decidido que en los casos que involucran a un funcionario federal, la competencia del fuero de excepción solo se halla justificada cuando los hechos aparecen vinculados al desempeño de sus funciones como tal (Fallos: 297:139; 308: 2467 y Competencia

N° 484, XXIV in re "Menem, Carlos Saúl si artículos 109 y 110 del C. P.", resuelta el 9 de febrero de 1993") y, en este sentido, atento el tenor de las afirmaciones que el querellante le atribuye al imputado, no puede descartarse que se vinculen con el desempeño de sus funciones como Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Fallos 313: 1108; 332:1910).

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 11:49:21